



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 415 -2013-MPH/A

Ayacucho, **18 JUN. 2013**

VISTO:

El Informe N° 014-2013-MPH/CESI, sobre solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 06-2013-MPH/CESI Adquisición de Lomo Desmenuza o Anchoqueta en Aceite Vegetal Latas de 425 gr. Para el Programa de Complementación Alimentaria, promovido por el CPC. Máximo Carrillo Riveros, Presidente del Comité Especial de Subasta Inversa y la Opinión Legal N° 152-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 12 de Junio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 07 de junio de 2013, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó a la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 006-2013-MPH/CESI, para la "Adquisición de Lomo Desmenuzado de Anchoqueta - en Aceite Vegetal Latas de 425 Gr. Para el Programa de Complementación Alimentaria", con un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 205,419.84;

Que, del 10 al 13 Junio de 2013, según el cronograma del proceso de selección está previsto el registro de participantes, sin embargo, mediante informe N° 189-2013-MPH/37.40 de fecha 10 de Junio del 2013, el Lic. Wiliam Arturo Condorpuza Zea comunica al presidente del Comité Especial que las bases administrativas del proceso publicado en el SEACE no se ha considerado documentos de presentación obligatoria;

Que, con fecha 10 de Junio de 2013, el CPC. Máximo Carrillo Riveros Presidente del Comité Especial para Subasta Inversa, solicita la nulidad del proceso de selección ADP N° 19-2013-MPH/CPA, por no haberse considerado la presentación de documentos obligatorios como es: Copia del certificado sanitario o registro sanitario vigente a la fecha de presentación emitido por ITP, copia del certificado de calidad del producto, emitido por la empresa debidamente acreditada ante INDECOPI, copia del certificado de inspección, higiénico sanitario de la planta productora y sus almacenes del producto ofertado, expedido por la entidad acredita por INDECOPI, vigente a la presentación de las propuestas, copia simple del documento de validación técnica del plan HACCP expedida por el instituto tecnológico pesquero del Perú, vigente a la fecha del acto público y copia simple del certificado vigente de fumigación, desratificación, desinfección, y desbacterización realizada a la planta procesadora y al almacén de la empresa, expedido por una entidad autorizada por el MINSA;

Que, asimismo el procedimiento administrativo el escrito de nulidad de oficio planteado por el CPC. Máximo Carrillo Riveros, Presidente del Comité Especial para Subasta Inversa, por omisión de considerar documentos obligatorios en las bases del proceso Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se lleva a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-212-EF;

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, revisado los actuados y efectuado un análisis integral sobre el particular, se tiene que en efecto en las bases del proceso de selección ADP N° 06-2013-MPH/CESI no se han considerado los documentos necesarios, como es, copia del Certificado Sanitario o Registro Sanitario vigente a la fecha de presentación emitido por ITP, copia del Certificado de Calidad del Producto, emitido por la empresa debidamente acreditada ante INDECOPI, copia del Certificado de Inspección, Higiénico Sanitario de la Planta Productora y sus Almacenes del Producto Ofertado, expedido por la entidad acredita por INDECOPI, vigente a la presentación de las propuestas, copia simple del documento de Validación Técnica del Plan HACCP expedida por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, vigente a la fecha del acto público y copia simple del Certificado vigente de Fumigación, des ratificación, desinfección, y desbacterización realizada a la planta procesadora y al almacén de la empresa, expedido por una entidad autorizada por el MINSA. Más si estos documentos teniendo en consideración comprar alimentos para consumo humano son imprescindibles y consignar en las bases administrativas, en consecuencia corresponde subsanar mediante acto resolutivo pertinente;

Que, se verifica que el proceso de selección adolece de vicios que acarrear su nulidad, puesto que, están referidos a una evidente transgresión normativa - la transgresión del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: " (...) Las bases de los procesos de selección deberán contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, adicionalmente, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO** de Oficio el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 06-20 13-MPH/CESI, Adquisición de Lomo Desmenuzado de Anchoveta en Aceite Vegetal Latas de 425 Gr. Para el Programa de Complementación Alimentaria, convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga retro trayéndose el proceso hasta la etapa de actos preparatorios, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Director de la Oficina de Administración y Finanzas adoptar las acciones necesarias a fin de que el personal a su cargo tenga mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, en caso de continuar la conducta descrita se impondrá las medidas disciplinarias que correspondan, según su gravedad.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los miembros de la comisión, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Programas de Alimentación y Nutrición, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE